



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 737 - 2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **29 OCT. 2021**

VISTO:

El Informe N° 124-2021-GRA/GR-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria; conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 057-2019-GRA/ST, contenidos en ciento setenta y seis (176 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva Informe N° 124-2021-GRA/GR-GRI, en relación al expediente disciplinario N° 057-2019-GRA/ST, en el cual el Órgano Instructor recomienda la imposición de sanción disciplinaria, de suspensión sin goce de remuneraciones por cinco (05) días, conforme a los hechos imputados contra el servidor Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, en su condición de Sub



Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; por la comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio N°429-2019-GRA/GG-GG-SG, de fecha 16 de abril de 2019, el Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, remitió al Secretario Técnico del Gobierno Regional de Ayacucho, copias simples y autenticadas del expediente de la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2019-GRA/GR-GG, en 154 folios, en atención al artículo tercero de la aludida Resolución.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 074-2019-GRA/GR-GG, de fecha 10 de abril de 2019, se aprobó en vías de regularización la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicios Educativos en ocho instituciones educativas a nivel inicial en el ámbito de los distritos de Chuschi y los Morochucos, provincia de Cangallo"; por 19 días calendario a partir del 13 de diciembre al 31 de diciembre de 2018.

Que, mediante Opinión Legal N°11-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 28 de febrero de 2019, la Abog. Lizzet Preguntegui De la Cruz, remitió al Dr. Juan Janampa Janampa, Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por un espacio de 19 días calendario a partir del 13 de diciembre al 31 de diciembre de 2018 de la obra: "Instalación del servicios educativos en ocho instituciones educativas a nivel inicial en el ámbito de los distritos de Chuschi y los Morochucos, provincia de Cangallo", señalando lo siguiente:

"(...)

2.3 (...)Teniendo en cuenta de lo señalado y de la revisión realizada en el expediente, se observa que el residente de Obra Ing. William Aquino Asto, presentó su solicitud de ampliación de plazo al Director de la Sub Región de Cangallo el 14 de diciembre de 2018, y ésta a su vez es derivada la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 17 de diciembre de 2018, mediante Oficio N°451-2018-GRA/GG-OSRC-D para la emisión del Informe Técnico, cabe señalar que de la verificación realizada en el expediente se observa que la solicitud de ampliación fue entregado al Supervisor de Obra. Ing. Amílcar Infante Cuba el 04 de enero de 2019, fecha en la que ya había vencido el plazo máximo establecido en la normativa para que la entidad se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo, por lo que se considera aprobado la solicitud de ampliación; sin embargo pese al vencimiento de plazo para el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo el Supervisor de Obra emitió su Informe Técnico - Informe N° 001-2019-GRA/OSRC-ISEOIE-SO, el 08 de enero de 2019 y rectificado el 18 de enero de 2019, mediante Carta N°001-2019-GRA/OSRC-ISEOIE-SUPERVISOR/AIC. La normativa de Contrataciones estableció que la Entidad debió resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe y de no señalado, se tiene por ampliado el plazo bajo responsabilidad y habiéndose realizado la verificación en el expediente se advierte que la entidad no se pronunció sobre la solicitud de ampliación dentro del plazo establecido hasta la fecha, y al haber transcurrido en demasía el plazo estipulado se tiene por aprobado la solicitud de ampliación de plazo solicitado; asimismo cabe precisar que el Supervisor de la citada obra concluye en el Informe N°001-2019-GRA/OSRC-ISEOIE-SO, aprobar la ampliación de Plazo N°01 por 18 días calendario, del 13 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por lo que recomienda a la Entidad aprobar la ampliación de Plazo mediante acto resolutivo.

(...)"

Que, mediante Informe N° 249-2018-GRA-OSRC/WAA-RO, de fecha 14 de diciembre de 2018, el Ing. William Aquino Asto, residente de obra de la meta: 0235 "Instalación de servicios educativos en ocho instituciones educativas del nivel inicial en el ámbito de los distritos de Chuschi y los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho", remitió al Ing. William Aguirre Llamas, Director de la Oficina Sub Región de Cangallo la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la meta mencionada, adjuntando el Informe Técnico de ampliación de Plazo N°01-2018.



Que, mediante Oficio N°0451-2018-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 14 de diciembre de 2018, el Director de la Ofical Sub Regional de Cangallo remitió con fecha 17 de diciembre de 2018 al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la meta 0235 "Instalación de servicios educativos en ocho instituciones educativas del nivel inicial en el ámbito de los distritos de Chuschi y los Morochucos, Provincia de Cangallo - Ayacucho", no obstante el Oficio ha sido remitido y recepcionado por el Ing. Amílcar Infante Cuba, Supervisor de la mencionada Obra con fecha 04 de enero de 2019.

FALTAS INCURRIDAS, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS

Falta incurrida

Se imputa al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, la comisión de falta de carácter disciplinario, al haber transgredido lo dispuesto por el artículo 85°. "Faltas de carácter Disciplinario", literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones, de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil., por incumplimiento de las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones –MOF del Gobierno Regional de Ayacucho¹, en cuanto a las funciones específicas del Director del Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, previsto en el literal b) Planificar, dirigir y **coordinar las actividades técnico - administrativas de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación (el resaltado es nuestro)**; por cuanto el imputado, debió coordinar las actividades técnico - administrativas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para dar trámite a la solicitud de ampliación de plazo presentada a su despacho con fecha 17 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 0451-2018-GRA/GG-OSRC-D (fs.98), con plena observancia de los plazos que señala la normativa, en este caso, el art. 170.2 Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que refiere lo siguiente: *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

Al respecto, se observa que el Oficio N° 0451-2018-GRA/GG-OSRC-D fue remitido al Supervisor de Obra. Ing. Amílcar Infante Cuba, el día 04 de enero de 2019 fuera del plazo oportuno; pues de los actuados se tiene que se presentó la solicitud de ampliación de plazo ante la Oficina Sub Regional de Cangallo con fecha 14 de diciembre de 2018, mediante Informe N° 249-2018-GRA-OSRC-RO (fs.97), siendo derivado el día 17 de diciembre de 2018 mediante el Oficio N° 0451-2018-GRA/GG-OSRC-D a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; por lo que se debió remitir con inmediatez al Supervisor de Obra para que éste emita informe; en el presente caso se tenía que presentar el informe del supervisor hasta el día 21 de diciembre de 2018; es decir, dentro de los 5 días hábiles después de presentada la solicitud de ampliación de plazo, una vez presentado el informe del supervisor, la Entidad contaba con 10 días hábiles para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo y notificar al contratista; es decir, hasta el 08 de enero de 2019. Al respecto el Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado refiere mediante Opinión N°074-2018/DTN, en el párrafo 7 del numeral 2.1.1 que "(...)" *si dentro del*

¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional N°030-2008-GRA/CR.

plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación". Por lo expuesto, líneas arriba se evidencia que el servidor Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla incurrió en falta administrativa disciplinaria descrita en el literal d) negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85° de la Ley N°30057 (la negligencia básicamente se refiere a la omisión y/o ausencia de acción de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); vulnerando también de esta manera lo dispuesto el art. 170.2 Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Descripción de los hechos y los medios probatorios que la sustentan

Conforme los actuados, se tiene que el Residente de Obra Ing. William Aquino Asto, presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la meta : 0235 "Instalación de servicios educativos en ocho instituciones educativas del nivel inicial en el ámbito de los distritos de los Morochucos, provincia de Cangallo - Ayacucho", mediante Informe N° 249-2018-GRA-OSRC/WAA-RO, al Director de la Sub Región de Cangallo el 14 de diciembre de 2018, y ésta a su vez es derivada la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 17 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 451-2018-GRA/GG-OSRC-D, para la emisión del Informe Técnico, cabe señalar que de la verificación realizada en el expediente se observa que la solicitud de ampliación fue entregado al Supervisor de Obra. Ing. Amílcar Infante Cuba el 04 de enero de 2019, *fecha en la que ya había vencido el plazo máximo establecido en la normativa para que la entidad se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo*, por lo que se consideró aprobado la solicitud de ampliación; sin embargo pese al vencimiento de plazo para el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo el Supervisor de Obra emitió su Informe Técnico - Informe N°001-2019-GRA/OSRC-ISEOIE-SO, el 08 de enero de 2019 y rectificado el 18 de enero de 2019 mediante Carta N°001-2019-GRA/OSRC-ISEOIE-SUPERVISOR/AIC.

En tal sentido, la Entidad debió resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al Residente de Obra en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe y de no señalado, se tiene por ampliado el plazo bajo responsabilidad y habiéndose realizado la verificación en el expediente se advierte que la entidad no se pronunció sobre la solicitud de ampliación dentro del plazo establecido, y al haber transcurrido en demasía el plazo estipulado se tiene por aprobado la solicitud de ampliación de plazo solicitado; asimismo cabe precisar que el Supervisor de la citada obra concluye en el Informe N° 001-2019-GRA/OSRC-ISEOIE-SO, aprobar la ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario, del 13 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por lo que recomienda a la Entidad aprobar la ampliación de Plazo mediante acto resolutivo, y posteriormente con Resolución Gerencial General N°074-2019-GRA/GR-GG, de fecha 10 de abril de 2019, se aprobó en vías de regularización la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Instalación de servicios educativos en ocho instituciones educativas a nivel inicial en el ámbito de los distritos de Chuschi y los Morochucos, Provincia de Cangallo"; por 19 días calendario a partir del 13 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Norma Jurídica Vulnerada:

Ley N°30057-Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones

Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Ayacucho



Funciones específicas del Cargo de Director de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación:

b) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico- administrativas de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación

Asimismo, se considera para la presente:

DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"(...)

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)"

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO A LAS FALTAS IMPUTADAS

Que, la norma jurídicamente vulnerada por el servidor está previsto en el literal d) la negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85° - Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057; por incumplimiento de las funciones previsto en el Manual de Organización y Funciones –MOF del Gobierno Regional de Ayacucho².

Que, en ese contexto normativo, resulta comprensible señalar que el servidor Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; debió coordinar las actividades técnico - administrativas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para dar trámite a la solicitud de ampliación de plazo presentada a su despacho con fecha 17 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 0451-2018-GRA/GG-OSRC-D.

En tal sentido, el servidor Carlos Edwin Zevallos Soldevilla; no presentó el descargo dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y este órgano instructor evalúa los hechos para emitir la responsabilidad que corresponda.

SANCIÓN IMPUESTA

Que, existiendo fundamentos que determinan la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor, corresponde evaluar los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación de la posible sanción a imponer;

² Aprobado mediante Ordenanza Regional N°030-2008-GRA/CR.

Que, sobre dichos criterios, debe tomarse en cuenta que en efecto se advierte por parte del servidor, no haber incurrido en grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el estado; puesto que con Resolución Gerencial General N° 074-2019-GRA/GR-GG, de fecha 10 de abril de 2019, se aprobó en vías de regularización la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Instalación del servicios educativos en ocho instituciones educativas a nivel inicial en el ámbito de los distritos de Chuschi y los Morochucos, Provincia de Cangallo"; por 19 días calendario a partir del 13 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, por lo resulta pertinente señalar que el Informe N° 249-2018-GRA-OSRC/WAA-RO, de fecha 14 de diciembre de 2018, presentado por el Residente de Obra, hace referencia los mismos días para la ampliación de plazo N° 01.

Que, el servidor no pretendió ocultar la comisión de la falta o impedir el descubrimiento de la comisión de la falta;

Que, el servidor cometió la falta, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las circunstancias en que se comete la infracción, por no coordinar las actividades técnico - administrativas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para dar trámite a la solicitud de ampliación de plazo presentada a su despacho con fecha 17 de diciembre de 2018, mediante Oficio N°0451-2018-GRA/GG-OSRC-D,

Que, en el presente procedimiento no existe concurrencia de varias faltas;

Que, solo el servidor participó en la comisión de la falta;

Que, en el presente procedimiento no existe la reincidencia en la comisión de la falta, y la continuidad en la comisión de la falta;

Que, por último, cabe señalar que no se apreciaría ningún beneficio ilícitamente obtenido por parte del servidor en los hechos materia de imputación, debido a que Resolución Gerencial General N° 074-2019-GRA/GR-GG de fecha 10 de abril de 2019, y la solicitud de ampliación de plazo N° 01, es por los mismos días.

Que, en tal sentido y de conformidad al análisis desarrollado en el presente acto resolutivo, resulta razonable imponer al servidor, la sanción de amonestación escrita;

Que, el Órgano Instructor en el Informe N° 124-2021-GRA/GR-GRI, recomendó la sanción disciplinaria aplicable de suspensión sin goce de remuneraciones de cinco (05) días al servidor y este Órgano Sancionador, se aparta de la propuesta, ya que no es razonable, debido a que no guarda proporción entre esta y la falta cometida; por tanto este órgano sancionador estima que la imposición de la sanción es de amonestación escrita, y procede su oficialización a través de la notificación del presente acto resolutivo.

Que, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*. En ese sentido, corresponde que se tenga por aplicada la sanción que corresponde en este caso, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Nacional de Sanción de Destitución y Despido, según lo



establecido en el literal a) del artículo 124 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el caso de recurso de reconsideración se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo.

Que, en el caso del recurso de apelación se dirigirá a la Oficina de Recursos Humanos, quien lo elevará al órgano competente para su resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

OFICIALIZACIÓN

Que, esta Oficina de Recursos Humanos, como órgano sancionador en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, procederá a oficializar esta decisión, en virtud del literal b) numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción disciplinaria de amonestación escrita, al servidor Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficializar la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal b), numeral 93.1), artículo 93°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar al servidor sancionado que tiene derecho a interponer recursos administrativos de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo,



dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que pueden interponer el Recurso de Reconsideración lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el Recurso de Apelación lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Secretaría General efectúe la notificación de la presente resolución al servidor sancionado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Secretaría General efectúe la notificación de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos